

*Prórroga de los ERTE
vigentes a 30 de
septiembre hasta el 28
de febrero de 2022*

Análisis del Real Decreto Ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

Teniendo en cuenta la continuidad de alguna de las consecuencias más dañosas de la pandemia de la COVID-19 así como el carácter incierto de su evolución, las organizaciones sindicales UGT y CCOO, las patronales CEOE y CEPYME y el Ministerio de Trabajo y Economía Social así como el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, tras negociar las medidas oportunas, alcanzaron el VI Acuerdo Social en Defensa del Empleo, en el que se recoge la prórroga de las medidas extraordinarias en materia de cotización y de protección por desempleo así como las medidas complementarias asociadas a los expedientes de regulación temporal de empleo relacionados con la COVID-19.

Lo anterior motivó la promulgación del Real Decreto Ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo, (en adelante, el “RDL 18/2021”), publicado el día 29 de septiembre de 2021.

**Análisis del Real
Decreto Ley 18/2021,
de 28 de septiembre,
de medidas urgentes
para la protección del
empleo, la
recuperación
económica y la mejora
del mercado de trabajo**

2.- Principales novedades del RDL 18/2021:

2.1.- Prórroga de los expedientes de regulación temporal de empleo vinculados a la crisis pandémica:

Se acuerda la prórroga de los expedientes de regulación de empleo (en adelante, "ERTE/s") vigentes a fecha de 30 de septiembre de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2022, previa presentación, por parte de la empresa, de la correspondiente solicitud ante la autoridad laboral entre los días 1 y 15 de octubre de 2021.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de una relación de las horas o días de trabajo suspendidos o reducidos durante los meses de julio a septiembre de los trabajadores debidamente identificadas en relación con cada uno de los centros de trabajo.

En el supuesto de que no se presente la solicitud y documentación referidas dentro del plazo establecido, el ERTE se dará por finalizado desde el 1 de noviembre de 2021.

En el caso de los ERTes por causas económicas, técnicas organizativas o de producción (en adelante, "ERTE/s ETOP") se adjuntará, además, un informe de la representación de los trabajadores con los que se negoció el mismo.

Se entenderá estimada la solicitud de la prórroga en el caso de ausencia de resolución expresa por parte de la autoridad laboral en el plazo de diez días hábiles desde la presentación de la solicitud.

2.2.- ERTE por impedimento o por limitaciones a la actividad normalizada:

Las empresas afectadas por nuevas restricciones y medidas vinculadas a la COVID-19 adoptadas entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022 podrán solicitar ERTE por impedimento o limitación a la actividad normalizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre.

Se permite el tránsito de impedimento a limitación y viceversa teniendo en cuenta las restricciones, comunicándolo oportunamente a la autoridad laboral y a la representación legal de los trabajadores.

Se entenderá estimada la solicitud de la prórroga en el caso de ausencia de resolución expresa por parte de la autoridad laboral en el plazo de diez días hábiles desde la presentación de la solicitud

Se permite el tránsito de impedimento a limitación y viceversa teniendo en cuenta las restricciones

2.3.- Beneficios en materia de cotización de los ERTes:

El RDL 18/2021 reconoce un mayor porcentaje de exoneraciones para las empresas que desarrollen actividades formativas para los trabajadores afectados por el ERTE.

El porcentaje de exenciones en la cotización variará en función del número de trabajadores con los que contase la empresa en situación de alta en la Seguridad Social a fecha de 29 de febrero de 2020:

	Empresas de menos de 10 empleados	Empresas de 10 o más empleados
Con acciones formativas	80%	80%
Sin acciones formativas	50%	40%

Podrán beneficiarse de los porcentajes de exoneración referidos, las empresas: (i) que tengan un ERTE de limitación prorrogado o de nuevo reconocimiento; (ii) cuyo CNAE se encuentre entre aquellos reconocidos como sectores con elevada tasa de cobertura por el Real Decreto-Ley 11/2021 y que presenten solicitud de prórroga; (iii) cuyo CNAE se encuentre entre aquellos reconocidos como sectores con elevada tasa de cobertura y hubieran transitado o vayan a transitar a ERTE ETOP; (iv) que hubieran sido declaradas como dependientes o integrantes de la cadena de valor de aquellas especialmente protegidas por su CNAE o aquellas que transiten a partir del 1 de octubre de 2021.

Los ERTE de impedimento prorrogados o de nueva solicitud podrán beneficiarse de una exoneración del 100% de la aportación empresarial devengada a partir del mes de noviembre de 2021, durante el período de cierre y hasta el 28 de febrero de 2022.

2.4.- Acciones formativas vinculadas a las exenciones en la cotización a la Seguridad Social:

Para la obtención de las exenciones citadas en el apartado anterior, las empresas tendrán que desarrollar acciones formativas para cada uno de los trabajadores afectados por el ERTE entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022.

El plazo para la prestación efectiva de las acciones formativas finalizará el 30 de junio de 2022.

El porcentaje de exenciones en la cotización variará en función del número de trabajadores con los que contase la empresa en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020

El plazo para la prestación efectiva de las acciones formativas finalizará el 30 de junio de 2022

El número mínimo de horas de formación que debe realizar cada trabajador por el que las empresas se hayan aplicado exenciones dependerá del tamaño de la empresa:

Trabajadores en la Empresa	Número mínimo de horas de formación
De 1 a 9	No se exige mínimo
De 10 a 49	30
50 o más	40

Dichas acciones formativas deberán desarrollarse durante la aplicación de la reducción o suspensión del contrato, respetándose los descansos legalmente establecidos y el derecho a la conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

En caso de existir representación legal de trabajadores, deberán ser informados sobre las acciones formativas propuestas.

Si por parte del Servicio Público de Empleo Estatal se comprobase que no se ha realizado dicha acción formativa, se iniciará el correspondiente expediente sancionador y liquidatorio para las exoneraciones indebidamente disfrutadas respecto de cada una de las personas que no hubieran realizado formación.

Además, las empresas que formen a trabajadores afectados por ERTES tendrán derecho a un incremento del crédito para la financiación de acciones en el ámbito de la formación programada de la cantidad que se indica a continuación, en función del tamaño de la empresa.

Trabajadores en la Empresa	Euros/persona
De 1 a 9	425
De 10 a 49	400
50 o más	320

2.5.- Prórroga de contenidos complementarios del Real Decreto Ley 30/2020 de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo:

Se permite el tránsito de cualquier ERTE por fuerza mayor a un ERTE ETOP, retrotrayéndose la fecha de efectos de este a la finalización del ERTE por fuerza mayor. Se mantienen vigentes los límites y previsiones relaciones con el reparto de dividendos para todos los ERTES a los que se les apliquen las exoneraciones hasta el 28 de febrero de 2022 así como la imposibilidad de acogerse a los ERTE por las entidades que tengan su domicilio fiscal en paraísos o territorios calificados como paraísos fiscales.

Se prorroga la salvaguarda del empleo en relación con los periodos anteriores y con el que se deriva de los beneficios recogidos en el RDL 18/2021 y de conformidad con los plazos correspondientes.

Las empresas que formen a trabajadores afectados por ERTES tendrán derecho a un incremento del crédito para la financiación de acciones en el ámbito de la formación

Se prorroga la salvaguarda del empleo en relación con los periodos anteriores y con el que se deriva de los beneficios recogidos en el RDL 18/2021

Se mantiene la limitación y excepciones en relación con la realización de horas extraordinarias, nuevas contrataciones y externalizaciones hasta el 28 de febrero de 2022, siendo de aplicación a todos los ERTes autorizados.

Se mantiene la interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales hasta el 28 de febrero de 2022.

Se prorroga el Plan MECUIDA hasta el 28 de febrero de 2022.

Se extiende la prestación extraordinaria para los profesionales de las artes hasta el 28 de febrero de 2022.

2.6. Prórroga de las medidas de protección de los trabajadores recogidas en el Real Decreto Ley 30/2020 de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo:

Los trabajadores incluidos en un ERTE seguirán disfrutando de la exención del periodo de carencia para el acceso a la prestación por desempleo, así como del denominado “contador a cero”, que se amplía de forma extraordinaria hasta el 1 de enero de 2023.

Se mantiene la cuantía de la prestación por desempleo, hasta el 28 de febrero de 2022, en el 70% de la base de cotización de los últimos 180 días previos al inicio del ERTE, sin perjuicio de la existencia de cuantías mínimas y máximas.

Las empresas cuya prórroga del ERTE se autorice dispondrán de quince días hábiles para presentar una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo, desde el 1 de noviembre de 2021 o desde la fecha de resolución expresa o la de notificación del certificado acreditando el silencio administrativo positivo en su caso.

La empresa deberá comunicar a mes vencido, a través de la comunicación de periodos de actividad de la aplicación certific@2, la información sobre los periodos de actividad e inactividad de los trabajadores afectados por el procedimiento de ERTE en el mes natural inmediato anterior.

2.7.- Otras novedades

· Medidas de protección por desempleo de las personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas:

Se prorroga la prestación extraordinaria que se regulaba en el Real Decreto Ley 30/2020 a los trabajadores con contrato fijo discontinuo y aquellos con contrato a tiempo parcial que realicen trabajos fijos y periódicos que se realicen en fechas ciertas cuando dejen de estar incluidos en el ERTE por alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado el periodo de actividad, o cuando efectivamente finalice dicho periodo de actividad.

Las empresas cuya prórroga del ERTE se autorice dispondrán de quince días hábiles para presentar una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo

Medidas de protección por desempleo de las personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos

También podrán acceder a la prestación extraordinaria referida los trabajadores con contrato fijo discontinuo o contrato indefinido a tiempo parcial para desempeñar trabajos fijos y periódicos que se realizan en fechas ciertas que, sin haberse visto afectadas por un ERTE durante su última campaña, vieran interrumpida su actividad con situación legal de desempleo, aunque tengan derecho a la prestación contributiva.

Igualmente podrán acceder a esta prestación extraordinaria los trabajadores con contrato fijo discontinuo o contrato indefinido a tiempo parcial para desempeñar trabajos fijos y periódicos que se realizan en fechas ciertas, que agoten la prestación contributiva antes del 28 de febrero de 2022.

· **Medidas para la protección de los trabajadores autónomos:**

Desde el 1 de octubre de 2021 y hasta el 31 de enero de 2022 los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, tendrán derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional con las siguientes cuantías, siempre y cuando mantengan el alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social hasta el día 31 de enero de 2022:

- 90% de las cotizaciones correspondientes al mes de octubre de 2021;
- 75% de las cotizaciones correspondientes al mes de noviembre de 2021;
- 50% de las cotizaciones correspondientes al mes de diciembre de 2021;
- 25% de las cotizaciones correspondientes al mes de enero de 2022.

Las exenciones referidas serán incompatibles con: (i) la prestación ordinaria por cese de actividad; (ii) la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia; (iii) la prestación extraordinaria por cese de actividad; y (iv) la prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos de temporada.

*Medidas para la
protección de los
trabajadores
autónomos*

*Prórroga de los ERTE
vigentes a 30 de
septiembre hasta el 28
de febrero de 2022*

Marimón Abogados es un despacho fundado en 1931 que ofrece servicios legales en todas las áreas del Derecho y que cuenta con oficinas en Barcelona, Madrid y Sevilla.

Para cualquier información sobre el contenido de esta publicación:

Diana Rodríguez | Socia
drodriguez@marimon-abogados.com

Carmen Mato | Abogada
cmato@marimon-abogados.com

Barcelona -

Aribau, 185
08021
Tel.: +34 934 157 575

Madrid -

Paseo de Recoletos, 16
28001
Tel.: +34 913 100 456

Sevilla -

Balbino Marrón, 3
Planta 4ª-10
(Edificio Viapol)
41018
Tel.: +34 954 657 896

www.marimon-abogados.com

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborada por Marimón Abogados. La información que se incluye en el mismo no constituye asesoramiento jurídico alguno. Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Marimón Abogados. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea de forma extractada, sin previa autorización.